



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

SECRETARÍA
DE ESTADO
DE CULTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE
POLÍTICA E INDUSTRIAS
CULTURALES Y DEL LIBRO

Subdirección General de
Propiedad Intelectual

MINISTERIO DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA E INDUSTRIAS CULTURALES
Subdirección General de Propiedad Intelectual

SALIDA

Fecha 8-2-12 Nº 32

O F I C I O

S/REF.:

N/REF.: SGPI

FECHA: 7 de febrero de 2012

ASUNTO: Consulta compensación copia privada

DESTINATARIO: D. Rafael Sánchez. Director Gerente de EGEDA. C/ Luis Buñuel, 2 – 3º.
Ciudad de la Imagen. 28223 - Pozuelo de Alarcón (Madrid)

En relación con su solicitud de información relativa a la materia de compensación equitativa por copia privada, le confirmo la obligación, de los deudores de la compensación, de presentar la declaración-liquidación prevista en el artículo 25.13 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI) respecto de todos los equipos, aparatos y soportes, a que se refiere el mencionado artículo, **que hayan sido fabricados, importados o distribuidos en el mercado español hasta el 31 de diciembre de 2011 inclusive**. En este sentido, es preciso aclarar que la declaración-liquidación correspondiente al cuarto y último trimestre del año 2011 debe hacerse con referencia a las **obligaciones contraídas a fecha 31 de diciembre de 2011**, sin que puedan incluirse en ella deducciones no contempladas en el artículo 25.13 TRLPI, por lo que, de haberlo hecho de otra forma, sugerimos que el interesado se ponga en contacto con la entidad de gestión correspondiente con el fin de realizar las correcciones oportunas.

Igualmente, en relación con este tema, dado que el día 30 de diciembre de 2011 (BOE de 31 de diciembre) se aprobó el Real Decreto-ley 20/2011, cuya Disposición adicional décima modifica el régimen de compensación equitativa por copia privada, suprimiendo el sistema de compensación que se encontraba establecido en el artículo 25 del TRLPI, y que **la entrada en vigor de dicha Disposición adicional se produjo el día 1 de enero de 2012 (careciendo de efectos retroactivos), toda obligación de pago de la compensación equitativa por copia privada que haya nacido antes del 1 de enero de 2012 respecto de los equipos, aparatos y soportes a que se refiere el mencionado artículo debe ser cumplida por el correspondiente deudor.**

Así, no procede que los deudores aplacen la presentación de la declaración-liquidación prevista en el artículo 25.13 del TRLPI respecto al cuarto trimestre del año 2011, ni que incluyan en ella deducciones no contempladas en dicho artículo.

EL SUBDIRECTOR GENERAL,

Carlos Guervós Maillo